



INE/ACRT/04/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO INE/ACRT/91/2018, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Antecedentes

- I. **Propuesta de pautado para el Proceso Electoral Local.** El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó la *“Propuesta de premisa y modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidaturas independientes, durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019, en Baja California”*, identificada como Dictamen número diez.
- II. **Pautas de partidos políticos correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Baja California”*, identificado como INE/ACRT/91/2018.
- III. **Pautas de autoridades electorales correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019.** El trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, de reflexión y jornada electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California”*, identificado como INE/JGE233/2018.



- IV. **Registro de coalición total.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California aprobó el acuerdo relativo a la *“Solicitud de registro del convenio de coalición total denominada Juntos Haremos Historia en Baja California presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California.”*

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

4. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, numeral 2, inciso d); así como 6, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 34, numerales 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, modificar los modelos de distribución que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales con motivo de los Procesos Electorales Locales, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.
5. Como lo establece el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de la materia, las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total, como en el presente caso, por el registro de la coalición integrada por los partidos políticos: Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California."

Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total

6. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 87, numeral 2, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
7. De conformidad con los artículos 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos, con motivo de las elecciones, podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En ese contexto, este Comité de Radio y Televisión estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para los cargos de elección popular de la gubernatura, fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en diecisiete distritos electorales y los cinco ayuntamientos en el estado de Baja California, deberá ser considerada como una coalición total.



8. Ahora bien, en materia de radio y televisión, tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numerales 3, 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; es decir, que a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes; mientras que, en el setenta por ciento restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y al partido responsable del mensaje.

9. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la coalición designaron al representante de Morena.
10. Como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado y permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.
11. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

**Modificación a las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos**

12. Conforme al Acuerdo señalado en los antecedentes del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó la solicitud de registro de la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, la cual tendrá vigencia a partir del periodo de campaña.
13. Ahora bien, el trece de diciembre de dos mil dieciocho, en la décima segunda sesión ordinaria de este Comité, se emitió el acuerdo identificado como INE/ACRT/91/2018, en el cual se aprobaron las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Baja California, de conformidad con los siguientes periodos:

Periodo de acceso conjunto en radio y televisión

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	22 de enero de 2019	2 de marzo de 2019	40 días
Intercampaña	3 de marzo de 2019	30 de marzo de 2019	28 días
Campaña	31 de marzo de 2019	29 de mayo de 2019	60 días
Periodo de Reflexión	30 de mayo de 2019	1 de junio de 2019	3 días
Jornada Electoral	2 de junio de 2019		1 día

14. En virtud de lo anterior, el Proceso Electoral Local se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, por lo que la distribución de tiempo para la coalición total "Juntos Haremos Historia en Baja California", no tiene efectos inmediatos. Sin embargo, de conformidad con el calendario aprobado en el acuerdo identificado como INE/ACRT/91/2018, y a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la pauta modificada surtirá efecto en el periodo de campaña, por lo que la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, como se muestra a continuación:

Fecha límite de la recepción electrónica de materiales de partidos políticos y coaliciones para el periodo de campaña local.

25 de marzo de 2019



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
21	25 de marzo	26 de marzo	27 de marzo	31 de marzo al 3 de abril***
22	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	4 al 6 de abril

*** Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de campaña.

Nota: La numeración corresponde a las órdenes de transmisión aprobadas mediante el acuerdo INE/ACRT/91/2018

- Por tal motivo, y con la finalidad de garantizar que la coalición total acceda a su prerrogativa en radio y televisión durante el periodo de campaña del proceso electoral local en el estado de Baja California, este Comité de Radio y Televisión considera preciso modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/91/2018, exclusivamente en lo correspondiente al treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición, como un solo instituto político.
- Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de campaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Asignación por cláusula de maximización	Promocionales restantes asignados a la autoridad
Campaña	31 de marzo al 29 de mayo	4,920	1,470	3,439	7	4

Periodo de campaña con candidatos independientes

- De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Baja California, el registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que este Comité considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas, con la finalidad de incluir a la coalición registrada, tomando como base los seis escenarios aprobados mediante el acuerdo INE/ACRT/91/2018, que se observan a continuación:



INE/ACRT/04/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Escenario	Local	
	31 de marzo al 14 de abril (15 días)	15 de abril al 29 de mayo (45 días)
	Gobernador	Diputados y Ayuntamientos)
Escenario 1	0	0
Escenario 2	0	1
Escenario 3	0	2
Escenario 4	1	0
Escenario 5	1	2
Escenario 6	2	2

18. Atendiendo a lo anterior, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del proceso electoral local, con motivo del registro de una coalición total, y para cada una de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes.
19. En consecuencia, se presenta el modelo de premisa correspondiente al escenario 6, que incluye el porcentaje de participación cuando existen dos o más candidatos independientes durante la campaña local, conforme a lo siguiente:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL BAJA CALIFORNIA 2018-2019							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	1476 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3444 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos Locales (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	210	0.8571	36.2142	1247	0.2156	1457	1458
PRI	210	0.8571	21.7457	748	0.9236	958	959
PRD	210	0.8571	3.7154	127	0.9599	337	338
MC	210	0.8571	6.6904	230	0.4170	440	441
Coalición Juntos Haremos Historia MORENA TRANSFORMEMOS PVEM PT	210	0.8571	15.4084	530	0.6648	530	530
			11.6719	401	0.9799	401	401
			0.0000	0	0.0000	0	0
			0.0000	0	0.0000	0	0
						210	211
PBC	210	0.8571	4.5540	156	0.8393	366	367
C.I.	210	0.8571	0.0000	0	0.0000	210	211
TOTAL	1470	6.0000	100	3,439	5.0000	4,909	4,908
Promocionales para el INE		4					



20. Con el objeto de dotar de certeza al proceso electoral local a celebrarse en el estado de Baja California, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme a la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
21. No obstante, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del Reglamento de la materia, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados, deberán atender las pautas correspondientes al escenario anteriormente descrito.
22. Por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos, coalición, y en su caso de los candidatos independientes, a la radio y televisión; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) El calendario de entrega y notificación de materiales; v) El catálogo de emisoras que cubrirá el proceso electoral local de referencia y vi) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/91/2018.
23. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
24. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartados A y B y base V.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 30 numeral 1, inciso h); 159, numeral 2; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 167, numerales 1 y 2, inciso a); 168, numeral 5; 175; 183, numeral 4 y 184, numeral 1, inciso a).
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5.
<i>Reglamento de elecciones</i>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); 276, numeral 3, inciso j).
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y b); 7, numeral 3; 15 numerales 11 y 12; 16; 34, numerales 1, inciso c), 2 y 5; 35, numeral 2, incisos i) y j) y 36, numerales 1, inciso c) y 3.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos, se aprueba la modificación del Acuerdo INE/ACRT/91/2018, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, coalición y, en su caso, candidatos independientes durante el periodo de campaña, comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Baja California las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a los concesionarios de radio y televisión que tienen cobertura en la entidad, de conformidad con el artículo 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento de la materia.



INE/ACRT/04/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Las pautas específicas se encuentran sujetas a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente, previo aviso a los integrantes del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de la materia.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras correspondientes en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, el Reglamento de la materia y los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, y a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, lo comunique al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que, por su conducto, lo notifique a los partidos políticos locales y a los aspirantes a candidatos independientes para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, por la votación unánime de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, y del Consejero y Consejera Electorales integrantes del mismo, Doctor Benito Nacif Hernández, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto a favor de las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Morena, y el voto en contra de las representaciones de los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA
HERRERA**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTR. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ